|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.  |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL SUMARIO |
| **RADICADO:** | 11001418900420210076600 |
| **DEMANDANTES:** | BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD |
| **DEMANDADOS:** |  LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y/o LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA |
| **AUDIENCIA:** | CONCENTRADA ART 392 CGP  |
| **FECHA:** | 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 |

1. **CONCILIACIÓN**

El extremo demandante manifiesta que si tiene animo conciliatorio, sin embargo, en virtud de las instrucciones de la compañía, la Dra. Maria Teresa Moriones, manifiesta que no existe animo conciliatorio Así las cosas y al no existir una fórmula de acuerdo entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**HERNÁN SEBASTIÁN CORTES: DIRECTOR DE COBRO DE LA SDM:**

**Preguntas del Juez:**

* Indique ¿Cual era el término del cto de seguro? Tenia una vigencia de 24 meses una vez surge el incumplimiento de la obligación.
* Cto de seguro fue suscrito con la Equidad Seguros Generales o Seguros Vida? Fue suscrito con las 2 entidades ya que cubría seguro de vida y de incumplimiento.
* ¿Usted recuerda si le fue entregado el clausulado del mismo? para suscribir el acuerdo de pago el deudor debía allegar la póliza.
* ¿La entidad conocía en su integridad la póliza? Si, son acuerdos que se suscribieron en el 2015-2016, pero para el momento de los hechos yo no era el competente para conocer.
* ¿Conoció el clausulado no. 5 de la póliza? En este momento tengo conocimiento, pero para la suscripción del acuerdo de pago no era de mi competencia conocer el clausulado.
* ¿Como procedió la entidad al literal C de la cláusula 6? se rigen bajo el manual de cartera, se dispone de una gestiones persuasivas y esas fueron realizadas por la entidad, mediante acto administrativo se le puso en conocimiento al ciudadano y una vez ejecutoriado se seguían con las diligencias para el cobro de las obligaciones, se hacía un seguimiento oportuno.
* ¿Se concerto alguna reunión con las demandadas para adelantar los sistemas de cobro? ¿Esos sistemas de cobro se adecuaban a lo estipulado por las pólizas:? No, porque el contrato se suscribió directamente con el deudor.
* ¿Desde el momento que se realizó la reclamación hasta la presente diligencia, se hizo algún abono a los pagos? Es posible que se haya realizado abonos pero no tenemos información a la mano, muchos de los deudores fueron renuentes desde el 2016.
* Desde la reclamación hasta la diligencia, hay algún proceso coactivo con los deudores? Se siguen adelantando gestiones persuasivas

A partir de este momento el juez empezó a indagar, preguntándole al Dr. Sebastián, por cada póliza, solicitando información sobre:

1. Constitución en Mora de cada deudor.
2. Cuando se dio aviso a las centrales de riesgo.
3. Cuando se informó a la compañía del incumplimiento.
4. Las reclamaciones se hicieron en bloque o individual
5. En qué año se hicieron las reclamaciones
6. cual fue el medio para realizar dichas reclamaciones.
7. Desde el momento que se realizó la reclamación hasta la presente diligencia, se hizo algún abono a los pagos?

Es importante manifestar que el RL de la SDM, al momento de contestar las preguntas relacionadas con las particularidades de cada póliza se apoyaba en documentos

1. **PRACTICA DE PRUEBAS**
2. **EXIBICION DE DOCUMENTOS: (**Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago - Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago)

La SDM exhibió los documentos concernientes a las gestiones realizadas por la entidad para adelantar las gestiones de cobro de cada deudor, sin embargo, dentro de todos los documentos no se logro acreditar el debido cumplimiento de las gestiones que debía adelantar la entidad según la clausula sexta – gestiones de cobro, contenidas en el clausulado de la póliza, adicionalmente tampoco se exhibió documento alguno donde constara la fecha de reporte de acuerdo de pago a las centrales de riesgo, el único documento que se exhibió fue una certificación expedida por Transunion el 12 de febrero de 2016, donde consta el registro de cada acuerdo de pago, pero el mismo no hace referencia a algún aviso realizado por la SDM a consecuencia del no pago de los deudores.

1. **Según el art 175 cgp, se desiste de la exhibición de documentos por parte de CIFIN S.A.S**
2. **SUSPENCIÓN**

Se fija como fecha para continuar con la audiencia para agotar las etapas de Alegatos y Sentencia el día **4 de diciembre de 2024, 9:30 am**